

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho
de Finanzas.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 069-2015

Tegucigalpa, M.D.C. del 9 de febrero de 2015

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República crear las condiciones necesarias para la generación de empleo en diferentes sectores productivos a través del fortalecimiento de las capacidades de la fuerza laboral joven del país. Que es responsabilidad del Estado implementar políticas que favorezcan el rol del mercado como mecanismo que asigne recursos para aumentar rápidamente la demanda de trabajo y la productividad laboral. Que el Gobierno de la República reconoce la importancia y factor clave de éxito para el futuro de Honduras el aprovechamiento del denominado “bono demográfico” proveyendo oportunidades a través de la educación técnica vocacional a jóvenes hondureños cuyo potencial debe ponerse al servicio del desarrollo país.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) es un Centro de Educación Superior de carácter privado perteneciente a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA), sin fines de lucro con personalidad Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia según resolución 2003-91 de fecha veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha tres (03) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

CONSIDERANDO: Que por disposición Constitucional, la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), a través de LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la Educación Superior en Honduras, y que UNITEC está autorizada para operar como Centro de Educación Superior según acuerdo número dos (2) del Acta cuatrocientos ochenta (480) del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras de fecha diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), acuerdo mediante el cual también se aprobaron los estatutos de dicha entidad, gozando de facultades y competencias para organizar y desarrollar estudios de educación superior y profesional.

CONSIDERANDO: Que UNITEC mantiene su compromiso de formar profesionales para que sean pensadores, creadores y conscientes de la realidad nacional, capaces de transformarla mediante hechos, actos y actitudes positivas que contribuyan al desarrollo social, económico, político y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el INFOP tiene como objetivo primordial contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema nacional de formación profesional para todos los sectores de la economía y niveles de empleo. Y que dentro de sus objetivos está el contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante la formación ocupacional que responda al establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país.

CONSIDERANDO: Que CONATEL es una institución al servicio del desarrollo del país a través del fortalecimiento del sector de la tecnología de la información y las telecomunicaciones apoyando iniciativas que sumen y aporten a la consolidación de dicho sector. Que CONATEL reconoce la pertinencia e importancia de la formación técnico vocacional en el desarrollo de la industria de tercerización de servicios como catalizador de la industria de las telecomunicaciones en el país. Que CONATEL como institución del Estado apoya iniciativas y programas de capacitación en ejercicio y formación continua que fomenten la universalización de los servicios de telecomunicaciones y uso de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TIC).

CONSIDERANDO: Que las instituciones anteriormente mencionadas firmaron un convenio para realizar acciones que están comprometidas en procesos de reformas encaminados a lograr un desarrollo integral y sostenible del país, en consonancia con las políticas del Gobierno y el Plan de Nación elaborado a largo plazo para el área de educación.

CONSIDERANDO: Que la integración del sector público y privado en el proceso educacional es necesaria y factor fundamental para lograr la transmisión, búsqueda y la aplicación adecuada del conocimiento, que redunde en beneficio de la formación de los recursos humanos de la nación.

CONSIDERANDO: Que UNITEC tiene un programa intensivo de Inglés como segunda lengua que garantiza en los participantes un nivel B1 basado en el CEFR (Common European Framework of Reference for Languages). Que UNITEC cuenta con Cambridge Press como socio estratégico, a través de un convenio global, lo cual garantiza acceso a: Formación y certificación de Instructores; Material Didáctico; Plataforma en línea para prácticas de idiomas; Soporte técnico y académico; y, Pruebas finales.

CONSIDERANDO: Que UNITEC emite Certificaciones profesionales avaladas por el Instituto de Formación Técnica Cibertec en Perú.

CONSIDERANDO: Que UNITEC tiene un programa de formación técnica de 18 meses para formar: agente bilingüe de call center, supervisor de call center, técnico en soporte TI. Este modelo académico está basado en el desarrollo de competencias

laborales y que UNITEC tiene Instalaciones exclusivas en Tegucigalpa y San Pedro Sula para el desarrollo de los programas del proyecto.

CONSIDERANDO: Que UNITEC tiene acreditaciones internacionales de los siguientes institutos:

- a. QS Stars Universities Ratings. Sistema internacional que evalúa las universidades contra un amplio rango de indicadores de desempeño:
 - 5 estrellas en Excelencia en Docencia,
 - 3 estrellas a nivel institucional.
- b. Carreras acreditadas por agencias como:
 - Agencia Centroamericana de Acreditación de Arquitectura e Ingeniería (ACCAI)
 - TedQual, agencia acreditadora de la organización mundial de turismo
 - IAA. International Advertising Association
 - PMI. Project Management Institute
 - AFEIDAL. La Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina
- c. Proceso de certificación de docentes a través del Programa Global de Desarrollo Docente de Laureate International Universities
 - Certificado en Docencia Superior
 - Certificado en Enseñanza al Adulto trabajador
 - Certificado de Programas Online, Hybrid y Blended Learning.

CONSIDERANDO: Que UNITEC se diferencia, de entre otras universidades en el país, por el uso intensivo de tecnología en su infraestructura, procesos académicos, administrativos y de servicio al estudiante como los siguientes:

- a. Plataforma en línea de soporte para todos sus programas;
- b. Biblioteca digital con libros electrónicos de texto completo;
- c. Matrícula y servicios de registro en línea;
- d. Equipo multimedia en todas sus aulas y laboratorios;
- e. Centro de atención personalizada con servicio en línea;
- f. Sistema de videoconferencia; y,
- g. Áreas especializadas y laboratorios con tecnología de punta.

CONSIDERANDO: Que UNITEC cuenta con convenios interinstitucionales que garantizan: a) enlace con las compañías de la industria para diseño de la oferta académica en función a competencias requeridas y actualización de los mismos; b) programas permanentes de empleabilidad para los egresados del programa; y, c) prácticas profesionales y pasantías.

CONSIDERANDO: Que UNITEC cuenta con Vinculación internacional en temas de tecnologías de información e industria de call center:

- a. Miembro de la Red Laureate International Universities. Con acceso y colaboración con más de 70 instituciones en 17 países;
- b. Convenios interinstitucionales con institutos de formación técnica;
 - a. Perú: Instituto de Formación Técnica Cibertec.
 - b. Chile: Instituto de Formación Técnica AIEP.
- c. Honduras: Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP; y,
- d. Programa ITA (Microsoft IT Academy).

CONSIDERANDO: Que UNITEC es la universidad en el país con mayor experiencia en Programas de Formación Técnica. En la actualidad, como programas de educación no formal (sin créditos a nivel superior), UNITEC tiene dentro de su oferta:

- a. Proyecto Talento para el Desarrollo (TPD) en convenio con el Instituto Nacional de Formación Profesional. Programas de 1 año de duración:
 - a.1. Técnico en Diseño Web;
 - a.2. Técnico en Aplicaciones de Ofimática;
 - a.3. Técnico en Instalación de redes;
 - a.4. Técnico de Administración Básica de Servidores; y,
 - a.5. Técnico en Soporte de Tecnologías de Información.
- b. Centro de Formación Permanente (CFP):
 - b.1. Técnico en energías renovables;
 - b.2. Técnico en gestión integral de proyectos;
 - b.3. Técnico en diseño de interiores;
 - b.4. Técnico en fotografía profesional; y,
 - b.5. Técnico en gestión de pymes, entre otros.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en su artículo 63, numeral 6) se establece clara y expresamente que la contratación directa podrá realizarse, entre otros casos, cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados y, al tener de estas posibilidades de ley, en el presente caso, la contratación directa sería de la misma y única empresa que provee estos servicios de científicos y técnicos especializados, cumpliéndose a cabalidad en el presente caso todos los extremos de ley exigidos y relacionados.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido el Presidente Constitucional de la República y en aplicación de los Artículos 151 y 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículos 63 numeral 6 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para que mediante el procedimiento de Contratación Directa negocie y formalice el Contrato de Prestación de Servicios con la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) para la Formación de Recurso Humano de Apoyo a la Industria de Tercerización de Servicios, al amparo del Convenio de Becas Gubernamentales para Programas Técnicos, Certificaciones y Curso Especializados en Apoyo a la Industria de Tercerización de Servicios, suscrito entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC); siguiendo las disposiciones contempladas en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: El monto máximo para la Contratación amparada en el presente Acuerdo Ejecutivo, será por un valor de hasta USD8.1 Millones (Ocho Millones Cien Mil Dólares Americanos Exactos).

TERCERO: Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

(CONATEL) para que de los Ochocientos Millones de Lempiras recaudados por CONATEL durante el primer año de funcionamiento del Fideicomiso del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (FIIT) o mediante el uso de los fondos del FIIT ya fideicometidos en las cuentas del Fideicomiso referido, transfiera el valor antes mencionado a las cuentas del Fideicomiso para el inicio de la implementación del proyecto.

Los funcionarios públicos miembros del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información deberán en el seno del citado Comité tomar las decisiones pertinentes para implementar y supervisar el cumplimiento de lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO: Una vez formalizado el contrato de Prestación de Servicios, el mismo deberá ser aprobado, mediante Acuerdo Ejecutivo emitido por el Presidente de la República.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) quedará obligada a comunicar al Tribunal Superior de Cuentas, sobre el o los contratos que suscriba amparándose en el presente Acuerdo Ejecutivo.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y deberá ser publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los nueve días del mes de febrero de dos mil quince.

COMUNÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial

ACUERDO No. 01-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de abril de 2015

CONSIDERANDO: Que en Decreto No.219-2011 de fecha 17 de noviembre de 2011, publicado en el Diario oficial La Gaceta No.32,706 de fecha 28 de diciembre de 2011, entró en vigencia a partir del 17 de enero de 2012, la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, como órgano constitucional de gobierno del Poder Judicial, con autonomía e independencia funcional y administrativa.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 literales a), b), j) y k) de la Ley que le rige, elaborar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los instructivos para su implementación.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las facultades constitucionales establecidas en el artículo 317 de la Carta Magna, este órgano constitucional de gobierno debe establecer los procedimientos y normativas necesarias para regular el pago de viáticos y otros gastos de viaje, dentro y fuera de la República, a los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial y lograr así una mayor operatividad que evite imprecisiones y omisiones que en la aplicación de la normativa correspondiente pudieran presentarse.

POR TANTO: El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial en uso de las facultades que le han sido conferidas de conformidad con el artículo 317 de la Constitución de la República y el Decreto No.219-2011 en su artículo 3 literales a), b), j); y, k):